



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

### ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **DIEZ DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Coordinador General de Administración y Servidor Público Designado como Integrante del Comité de Información **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VELASCO**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Notificación del nombramiento del **Ingeniero Carlos Alberto Ramírez Velasco**, Coordinador General de Administración, como servidor público designado en el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación del contenido del **índice de expedientes reservados** notificados por las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, correspondientes al primer semestre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**V.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **declaración de inexistencia** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:

1. 0210000030913 concerniente al recurso de revisión RDA 2220/13

**VI.** Análisis, discusión y en su caso aprobación de la **elaboración de versiones públicas**, de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000041413

2. 0210000041513

3. 0210000084513

4. 0210000087213

**VII.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000078613

2. 0210000081113

3. 0210000085413

4. 0210000087913

5. 0210000092213

**VIII.** Asuntos Generales

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**PRIMERO.** Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/II/01</b>	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
---	---

**TERCERO.** Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo a la notificación del nombramiento del **Ingeniero Carlos Alberto Ramírez Velasco**, Coordinador General de Administración, como servidor público designado en el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República; el Presidente del Comité, así como el Titular del Órgano Interno de Control y el Coordinador de Archivos, integrantes de ese Cuerpo Colegiado, manifestaron su reconocimiento y beneplácito por el nombramiento referido, deseando al nuevo integrante del Comité éxito en la responsabilidad que le fue conferida.

En uso de la palabra, el Ingeniero Carlos Alberto Ramírez Velasco agradeció la bienvenida al Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, así mismo y en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, designó como su **suplente** en este Órgano Colegiado al **Licenciado José Antonio Reza González**, que desempeña el cargo de Asesor del Coordinador General de Administración; por lo que el Comité de Información suscribió el siguiente:

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/III</b>	En términos de lo prescrito en los artículos 30 fracciones I a la III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se aprueba por unanimidad de votos la designación del <b>suplente</b> del servidor público designado en el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, al <b>Licenciado José Antonio Reza González</b> .
---	--

**CUARTO.** Referente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del contenido del índice de expedientes reservados, notificados por las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, correspondientes al primer semestre de dos mil trece; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso.

Conforme a lo señalado en los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 31 del Reglamento de ese ordenamiento jurídico, previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, las unidades administrativas que acorde con el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de abril de dos mil trece, conforman la Oficina de la Presidencia de la República, manifestaron lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/138/2013** de ocho de julio de dos mil trece.

*"...Hago referencia a su oficio No. UE-077-2013, mediante el cual solicita se informen las modificaciones relacionadas con expedientes reservados, para que en su caso, se actualice el índice de expedientes clasificados como reservados, ya sea para manifestar nuevos o para desclasificar información cuyo período de reserva haya vencido o, aun estando dentro del periodo de reserva, hayan desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación, con la finalidad de que se notifique al Comité de Información lo procedente.*

*Sobre el particular, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que en la Jefatura de la oficina de la Presidencia no se cuenta con expedientes reservados dentro del período comprendido entre los meses de enero a junio de 2013..." (Así)*

Secretaría Técnica del Gabinete, oficio **OPR/STG/DGJC/041/2013** de cuatro de julio de dos mil trece.

*"...En atención a su oficio UE-077-2013, con el que solicita se notifique la actualización, del primer semestre de 2013, del índice de los expedientes clasificados como reservados correspondientes a la Secretaría Técnica del Gabinete, me permito informarle que dicho índice no tuvo modificación alguna en el referido período..." (Así)*

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/052/2013** de cuatro de julio de dos mil trece.

*"...En atención a su oficio No. UE-077-2013 con fecha 28 de Junio del año en curso y en observancia a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos 31 y 34 de su Reglamento los cuales se refieren a la obligación que tienen las unidades administrativas de informar sobre la clasificación y desclasificación de los índices de expedientes reservados que deben de hacerse públicos en el sitio web de la Presidencia de la República, así como el artículo 15 de la LFTAIPG que refiere a la desclasificación de la información cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva, se le informa lo siguiente:*

*Toda vez que la información de los expedientes enlistados se entregó a solicitantes, en razón de que los motivos para su clasificación como información reservada ya no subsisten, se solicita se realicen los cambios procedentes en el índice de expedientes reservados citados, para que aparezcan como información desclasificada. (se adjuntan impresos de pantalla para mayor referencia):*

- 1.- Información y documentos derivados de los servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública realizados en 2011 (SA 11)*
- 2.- Las encuestas de seguimiento a la gestión presidencial que se hayan realizado en 2011 (GP 11)*
- 3.- Las encuestas de coyuntura que se hayan realizado en 2011 (CO 11)*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

- 4.- Las encuestas especiales que se hayan realizado en 2011 (ESP 11)
  - 5.- Las encuestas de evaluación presidencial regional que se hayan realizado en 2011 (EPRE 11)
  - 6.- Los estudios cualitativos que se hayan realizado en el 2011 (CUALI 11)
  - 7.- La información y documentos derivados de los servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública realizados en 2012 (SA 2012)
  - 8.- Las encuestas de seguimiento a la gestión presidencial que se hayan realizado en 2012 (GP 12)
  - 9.- Las encuestas de coyuntura que se hayan realizado en 2012 (CO 12)
  - 10.- Las encuestas especiales que se hayan realizado en 2012 (ESP 12)
  - 11.- Las encuestas de evaluación presidencial regional que se hayan realizado en el 2012 (EPRE 12)
  - 12.- Los estudios cualitativos que se hayan realizados en el 2012 (CUALI 12)
- Por lo anterior, cabe mencionar que dichos expedientes fueron entregados y desclasificados a través de la solicitud de información no. DGOP/090/12, con fecha 30 de noviembre de 2012..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/118/2013** de nueve de julio de dos mil trece.

"...En atención al oficio no. UE-077-2013, recibido el 2 de julio de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo, así como al artículo 31 de su Reglamento, en los que se establece que las Unidades Administrativas elaborarán un índice de expedientes clasificados como reservados que se actualizarán semestralmente, le informo que la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental reserva los siguientes expedientes:

Publicidad / Procedimiento creativo, métodos, operación, coordinación de eventos, tecnologías de publicidad y mktg. Expediente 9C.5.

La información de este rubro se considera como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo que comprende del 1 de julio de 2013 al 1 de julio de 2018.

Imagen, publicidad y medios / Medición de impacto, rating, share, share de inversión. Comportamiento y programación de medios. Expediente 9C.9.3.1.

La información de este rubro se considera como reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo que comprende del 1 de julio de 2013 al 1 de julio de 2018..." **(Así)**

Coordinación de Vinculación, oficio sin número de nueve de julio de dos mil trece.

"...En respuesta al oficio No. UE-077-2013 marcado con fecha 01 de julio de 2013 sobre la actualización de expedientes reservados al primer semestre del año en curso, le notificamos que esta unidad administrativa **no cuenta con expedientes clasificados como**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**reservados** actualmente, toda vez que la Coordinación de Vinculación de reciente creación sigue generando los informes correspondientes con tales características.

En este orden de ideas y atendiendo puntualmente al art. 31 del Reglamento de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se realizarán los documentos y se mantendrán actualizados a efecto de que esta unidad lo envíe de manera puntual al Comité de Información dentro de los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año.

Por lo anterior, me permito solicitar cualquier aclaración o duda con respecto de la información generada durante el semestre anterior al cual se hace referencia de esta unidad administrativa..." **(Así)**

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-193/2013** de nueve de julio de dos mil trece.

"...Se hace referencia al oficio No. UE-077-2013 del 28 de junio del año en curso, por medio del cual se solicita notificar al Comité de Información las actualizaciones relacionadas con los índices de expedientes que se encuentran clasificados como reservados por el primer semestre de 2013, ya sea para la incorporación de nuevos expedientes o documentos, o para desclasificar información cuyo periodo de reserva haya vencido o, aun estando dentro del periodo de reserva, hayan desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación.

En este sentido, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 30, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, se informa que por parte de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional no existen modificaciones al Índice de Expedientes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." **(Así)**

Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, oficio **CCTI/060/2013** de nueve de julio de dos mil trece.

"...En respuesta al Oficio UE-088-2013 del 9 de julio del presente, se le informa que esta Coordinación, en el periodo del 3 de abril de 2013 –fecha de creación de esta Unidad Administrativa- a la fecha, no cuenta entre sus archivos con expedientes clasificados como reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**

Coordinación de Crónica Presidencial, oficio **OPRE/CCP/DGEI/031/2013** de ocho de julio de dos mil trece.

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró expediente alguno que haya sido clasificado como reservado o confidencial..." **(Así)**

Secretaría Particular del Presidente, oficio **SP/PR/CRAI/400/2013** de ocho de julio, de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

“...En atención a su atento oficio número UE-077-2013, de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual solicita se elabore la actualización del índice de los expedientes clasificados como reservados, me permito informarle que esta Unidad Administrativa no cuenta con nuevos expedientes para reserva.

Del mismo modo las modificaciones en los estatus de los expedientes ST2.1/13.01 de “clasificado” a “desclasificado” sería la única necesaria para actualizar el índice de los expedientes clasificados como reservados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Unidad administrativa	Atribución	Rubro Temático	Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Estatus
Secretaría particular	Área técnica	Designación de la Representación Presidencial	ST2.1/13.01	12/02/2007	12/02/2012	Desclasificado Modificar el estatus ya que sigue como “Clasificado”

Sin otro particular, le envió un cordial saludo...” (Así)

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/147/2013** de cinco de julio de dos mil trece.

“...Al respecto, y a fin de cumplir puntualmente con la obligación comprendida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informarle el estado que guardan los expedientes clasificados y que se encuentran publicados en la página del IFAI, en el Sistema de Índices del Portal de la Administración Pública Federal:

Dependencia	Unidad Administrativa	Atribución	Expediente	Fecha de Clasificación	Periodo de reserva
Oficina de la Presidencia de la República	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	Informes Médicos	29/06/2007	Ha vencido su periodo de reserva
			Diagnósticos	29/06/2007	Ha vencido su periodo de reserva
			Estudios Clínicos	29/06/2007	Ha vencido su periodo de reserva
			Carpeta con documentos de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional	16/01/2007	12 años
			Expedientes personales	01/02/2007	12 años
			DGRH/ST/CSN/01	08/08/2008	12 años

Sin otro particular por el momento y para cualquier aclaración al respecto, me reitero a sus apreciables órdenes.” (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/248/2013** de nueve de julio de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

“...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de esta Dirección durante el primer semestre de este año, se detallan las modificaciones relacionadas con el tema que nos ocupa.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 17 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 31 de su Reglamento, me permito señalar que de acuerdo a la información publicada por esta Unidad Administrativa en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información, se advierte que el periodo de reserva de los expedientes que a continuación se detallan ha vencido, motivo por el cual se solicita atentamente su modificación o desclasificación del referido índice, contratos que se detallan a continuación:

Unidad Administrativa	Atribución	Rubro Temático	Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Número de Años de Reserva	Fundamento Legal
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia	Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia	01/07/2007	01/07/2013	6 Años	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/Art. 13, fracción I y IV, 15, 16 y 45, 70 fracción III de su Reglamento OTRO FUNDAMENTO LEGAL/Arts. 5, fracción I, 18, 19, 29, 30, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia	Pólizas del 2003 al 2005 con Seguros Comercial, S.A. de C.V.	01/07/2007	01/07/2013	6 Años	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/Art. 13, fracción I y IV, 15, 16 y 45, 70 fracción III de su Reglamento OTRO FUNDAMENTO LEGAL/Arts. 5, fracción I, 18, 19, 29, 30, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia	Pólizas del 2006 al 2007 con Seguros ING, S.A. de C.V.	01/07/2007	01/07/2013	6 Años	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/Art. 13, fracción I y IV, 15, 16 y 45, 70 fracción III de su Reglamento OTRO FUNDAMENTO LEGAL/Arts. 5, fracción I, 18, 19, 29, 30, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional

Unidad Administrativa	Atribución	Rubro Temático	Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación	Número de Años de Reserva	Fundamento Legal
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia	Pólizas del 2007 al 2008 con Seguros Atlas, S.A.	01/07/2007	01/07/2013	6 Años	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/Art. 13, fracción I y IV, 15, 16 y 45, 70 fracción III de su Reglamento OTRO FUNDAMENTO LEGAL/Arts. 5, fracción I, 18, 19, 29, 30, 51 y 54 de la Ley de Seguridad Nacional

Por lo que respecta a los restantes contratos clasificados como Reservados, se ratifica en todos sus términos la publicación sin modificación alguna.

Lo anterior, para dar cabal cumplimiento a la obligación y de ser procedente se realice a su publicación...” (Así)

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/611/2013** de nueve de julio de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

"...Al respecto, se informa que la Dirección General de Finanzas y Presupuesto no genera documentos clasificados como reservados hasta la fecha..." **(Así)**

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/255/13** de nueve de julio de dos mil trece.

"...De conformidad a lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito comunicarle que la información que se encuentra publicada en el Sistema de Índices Reservados de la Dirección General de Tecnologías de la Información es correcta y no existen cambios en la misma..." **(Así)**

Conservaduría de Palacio Nacional, oficio **CPN-299/13** de diez de julio de dos mil trece.

"...Una vez revisados los expedientes le confirmo que durante el primer semestre del presente año, **no se ha clasificado información reservada** que pudiera presentarse ante el Comité de Información y posterior registro informático, en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." **(Así)**

Dirección General de Atención Ciudadana, oficio **DGG/095/2013** de cuatro de julio de dos mil trece.

"...Al respecto me permito informarle que el único expediente que está clasificado como reservado a partir del 15 de diciembre de 2009 por un periodo de 12 años, es el relativo al documento de seguridad de acceso al CRM, con número 12C.10; respecto de la desclasificación de información cuyo periodo de reserva haya fenecido, esta unidad administrativa ya se pronunció al respecto mediante el oficio **DGG/10/2013** de fecha 10 de enero del presente año, en el cual se señalan los documentos que formaban parte de dicho índice y cuyo plazo estaba vencido desde 2010..." **(Así)**

Coordinación de Asesores, oficio **CA/SP/095/2013** de nueve de julio de dos mil trece.

"...En atención al oficio No. UE-077-2013 de fecha 28 de junio de 2013, mediante el cual solicita la actualización de los índices de expedientes con carácter de reservados correspondientes al primer semestre del presente ejercicio; al respecto, hago de su conocimiento que dichos índices siguen sin cambio..." **(Así)**

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/151/13** de cuatro de julio de dos mil trece.

"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa no tiene información adicional que agregar a la que se encuentra actualmente en la página del IFAI..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/062/2013** de ocho de julio de dos mil trece.

“...En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 31 de su Reglamento, me permito informar que el Índice de Expedientes Reservados correspondientes a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, no ha sufrido modificaciones, toda vez que el expediente **3S10 Seguimiento y Evaluación sobre Asuntos de Seguridad Nacional**, registrado en el Sistema de Índice de Expedientes Reservados, incluye todos los documentos relacionados con el ejercicio de las facultades de esta Unidad Administrativa, establecidas en el Artículo 15 y correlativos de la Ley de Seguridad Nacional, así como en el Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional...” (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **483/13** de ocho de julio de dos mil trece.

“...Por acuerdo del C. Gral. Bgda. DEM., JEFE DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL y en relación con el documento citado en antecedentes, se informa que durante el primer semestre del año 2013, no hubo modificaciones en el índice de expedientes reservados del Estado Mayor Presidencial...” (Así)

Virtud a lo anterior, el Comité de Información suscribió el siguiente:

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/IV</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 31 del Reglamento de ese ordenamiento legal, así como Tercero de los “LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS”, publicados en el Diario Oficial de la Federación del nueve de diciembre de dos mil tres; en lo que se refiere al índice de expedientes reservados registrado en la aplicación informática administrada por el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, mantener la actualización a través del informe que deben enviar al Comité de Información dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda;</li> <li><b>2.</b> Que acorde con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas, en relación con el numeral 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; corresponde al Comité de Información, aprobar la actualización del índice de expedientes reservados registrado en la aplicación informática administrada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</li> <li><b>3.</b> Que conforme a los antecedentes descritos, previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, las unidades administrativas que conforman la Oficina de la Presidencia de la República, informaron dentro de los diez días hábiles del mes de julio de dos mil trece,</li> </ol>
--	--



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

respecto de la actualización del índice de expedientes reservados;

4. Que atendiendo a los informes de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, las únicas que manifestaron cambios sustanciales al índice de expedientes reservados fueron las siguientes:

- La Coordinación de Opinión Pública, que solicitó la desclasificación por no subsistir los motivos que originaron la reserva, de los expedientes que se enlistan a continuación:
  - ✓ Expediente **SA11**, que contiene información y documentos derivados de los servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública realizados en dos mil once;
  - ✓ Expediente **GP11**, que contiene las encuestas de seguimiento a la gestión presidencial que se hayan realizado en dos mil once;
  - ✓ Expediente **CO11**, que contiene las encuestas de coyuntura que se hayan realizado en dos mil once;
  - ✓ Expediente **ESP11**, que contiene las encuestas especiales que se hayan realizado en dos mil once;
  - ✓ Expediente **EPRE11**, que contiene las encuestas de evaluación presidencial regional que se hayan realizado en dos mil once;
  - ✓ Expediente **CUALI11**, que contiene los estudios cualitativos que se hayan realizado en el dos mil once;
  - ✓ Expediente **SA2012**, que contiene la información y documentos derivados de los servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública realizados en dos mil doce;
  - ✓ Expediente **GP12**, que contiene las encuestas de seguimiento a la gestión presidencial que se hayan realizado en dos mil doce;
  - ✓ Expediente **CO12**, que contiene las encuestas de coyuntura que se hayan realizado en dos mil doce;
  - ✓ Expediente **ESP12**, que contiene las encuestas especiales que se hayan realizado en dos mil doce;
  - ✓ Expediente **EPRE12**, que contiene las encuestas de evaluación presidencial regional que se hayan realizado en el dos mil doce; y
  - ✓ Expediente **CUALI12**, que contiene los estudios cualitativos que se hayan realizados en el dos mil doce.
- La Secretaría Particular del Presidente, que solicitó la modificación del "**Estatus**" correspondiente al expediente **ST2.1/13.01** (identificado con el rubro temático "*Designación de la Representación Presidencial*"), donde se indica "**Clasificado**" siendo que el mismo fue desclasificado el doce de febrero de dos mil doce; circunstancias que se corroboran con la imagen que se reproduce a continuación:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Detalle		
Atribución / Rubro temático	Área técnica / Designación de la Representación Presidencial	
Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
ST2.1/13.01	12/02/2007	12/02/2012
Dependencia	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Unidad Administrativa	Secretaría Particular	
Fundamento Legal	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/13, FRACCION IV	
Periodo de Reserva	5 año(s)	
Periodo de Ampliación	0 año(s)	
Estatus	Clasificado	
<b>Cerrar</b>		

- La Dirección General de Recursos Humanos, que solicitó la desclasificación por haber concluido el periodo de reserva, de los expedientes **"Informes Médicos"**, **"Diagnósticos"** y **"Estudios Clínicos"** identificados todos con el rubro temático **"Recursos Humanos/Seguro de gastos médicos (reembolso)"**; lo que se demuestra con la siguiente imagen:

Resultados de la búsqueda 1 - 6 de un total de 6

Dependencia	Unidad Administrativa	Atribución	Expediente	Fecha de Clasificación	Periodo Reserva
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">Informes Médicos</a>	29/06/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">Diagnósticos</a>	29/06/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">Estudios Clínicos</a>	29/06/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">Carpeta con documentos de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional</a>	16/01/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">Expedientes personales</a>	01/02/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Humanos	Recursos Humanos	<a href="#">DGRH-ST/CSN/01</a>	08/08/2008	12

- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que solicitó la desclasificación por haber concluido el periodo de reserva, de los expedientes **"Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia"**, **"Pólizas del 2003 al 2005 con Seguros Comercial, S.A. de C.V."**, **"Pólizas del 2006 al 2007 con Seguros ING, S.A. DE C.V."** y **"Pólizas del 2007 al 2008 con Seguros Atlas, S.A."**, identificados todos con el rubro temático **"Recursos Materiales y Obra Pública/Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia"**; como se acredita con la imagen siguiente:

Resultados de la búsqueda 1 - 10 de un total de 10

Dependencia	Unidad Administrativa	Atribución	Expediente	Fecha de Clasificación	Periodo Reserva
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia</a>	01/07/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Estudio del arrendamiento</a>	01/07/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Platos</a>	01/07/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Eventos</a>	01/07/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Información censada</a>	01/07/2007	12
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Pólizas del 2003 al 2005 con Seguros Comercial, S.A. de C.V.</a>	01/07/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Pólizas del 2006 al 2007 con Seguros ING, S.A. de C.V.</a>	01/07/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Pólizas del 2007 al 2008 con Seguros Atlas, S.A.</a>	01/07/2007	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">OTAR DGRM/SG</a>	08/08/2008	6
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	Recursos materiales y obra pública	<a href="#">Otras de Acto</a>	01/12/2006	0



# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

- La Dirección General de Atención Ciudadana, que solicitó la modificación del **"Estatus"** correspondiente a los expedientes **110061695** y **110062702** (ambos identificados con el rubro temático "Atención a Organizaciones Sociales/Atención a Organizaciones Sociales"), donde se indica **"Clasificado"** siendo que los mismos fueron desclasificados el veintinueve de mayo de dos mil diez, respectivamente; circunstancias que se corroboran con las imágenes que se reproducen a continuación:

Detalle		
Atribución / Rubro temático	Atención a Organizaciones Sociales / Atención a Organizaciones Sociales	
Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
110061695	29/05/2007	29/05/2010
Dependencia	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Unidad Administrativa	Red Federal de Servicio a la Ciudadanía	
Fundamento Legal	* LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/14, fracción VI	
Periodo de Reserva	3 año(s)	
Periodo de Ampliación	0 año(s)	
Estatus	Clasificado	

Detalle		
Atribución / Rubro temático	Atención a Organizaciones Sociales / Atención a Organizaciones Sociales	
Expediente	Fecha de Clasificación	Fecha de Desclasificación
110062702	29/05/2007	29/05/2010
Dependencia	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Unidad Administrativa	Red Federal de Servicio a la Ciudadanía	
Fundamento Legal	* LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL/14, fracción VI	
Periodo de Reserva	3 año(s)	
Periodo de Ampliación	0 año(s)	
Estatus	Clasificado	

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 31 del Reglamento de ese ordenamiento legal, así como Tercero de los "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA NOTIFICAR AL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS"; **se aprueba la modificación del índice de expedientes reservados** que corresponde a la Oficina de la Presidencia de la República, registrado en la aplicación informática administrada por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

I. Atingente a lo prescrito en los numerales 15 párrafo primero, 16, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 34 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal, así como Décimo Tercero fracción II y Décimo Cuarto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se aprueba **confirmar la desclasificación** por no subsistir las causas de clasificación, de los expedientes **SA11, GP11, CO11, ESP11, EPRE11, CUAL11, SA2012, GP12, CO12, ESP12, EPRE12** y **CUAL12**, de la Coordinación de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Opinión Pública de la Oficina de la Presidencia de la República, que contienen información y documentos derivados de los servicios de asesorías especializadas en análisis de la información de opinión pública; de encuestas de seguimiento a la gestión presidencial, coyuntura, especiales y de evaluación presidencial regional; así como de estudios cualitativos; todo en relación a los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce, respectivamente.

**II.** Conforme a lo señalado en los artículos 15 párrafo primero, 16, 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 34 fracción I del Reglamento del citado ordenamiento legal, así como Décimo Tercero fracción I y Décimo Cuarto fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se aprueba **confirmar la desclasificación** por haber concluido el periodo de su reserva, de los siguientes expedientes de la Dirección General de Recursos Humanos:

- ✓ **"Informes Médicos", "Diagnósticos" y "Estudios Clínicos"** identificados todos con el Rubro Temático **"Recursos Humanos/Seguro de gastos médicos (reembolso)**, de la Dirección General de Recursos Humanos; y
- ✓ **"Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia", "Pólizas del 2003 al 2005 con Seguros Comercial, S.A. de C.V.", "Pólizas del 2006 al 2007 con Seguros ING, S.A. DE C.V." y "Pólizas del 2007 al 2008 con Seguros Atlas, S.A.",** identificados todos con el rubro temático **"Recursos Materiales y Obra Pública/Relación de Pólizas de seguros patrimoniales de Presidencia"**, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**III.** Instruir a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, para que realice la revisión del índice de expedientes reservados que corresponde a la Oficina de la Presidencia de la República, a efecto de identificar los casos en que el **"Estatus"** de los expedientes no corresponda a la fecha de desclasificación de los mismos; e

**IV.** Instruir a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, para que se realicen las gestiones correspondientes ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de llevar a cabo las modificaciones al índice de expedientes reservados, que involucren las correcciones al **"Estatus"** de los expedientes, en los casos en que no exista congruencia con su fecha de desclasificación.

**QUINTO.** Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la declaración de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

### 1. Solicitud **0210000030913**

El veinticinco de febrero de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000030913**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Requiero conocer cuánto ha gastado la Presidencia de la República en remodelar todas las cabañas y oficinas que integran la Residencia Oficial de Los Pinos. Qué cambios se realizaron, en qué área se gastó más y cuánto fue. También los gastos que realizaron y modificaciones en Palacio Nacional..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/066/2013** de veintiocho de febrero de dos mil trece.

*"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección Administrativa y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **determinándose que a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de solicitud**, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales **no advierte registro alguno relacionado con gastos por concepto de remodelaciones** en las cabañas y oficinas que integran la Residencia Oficial de los Pinos.*

*Por lo que hace a **compromisos anteriores al 1 de diciembre de 2012**, generados por el mismo concepto y lugar, **en relación anexa se hace de su conocimiento** los expedientes registrados por la Dirección de Adquisiciones relativos a contrataciones que conllevaron a la realización de diversas acciones en materia de remodelaciones en los inmuebles que integran la Residencia Oficial de los Pinos; expedientes que representan un total de **4,633 fojas útiles**, las cuales se ponen a disposición del solicitante para que recabe la información de su interés, previo pago de los derechos por concepto de las copias fotostáticas correspondientes.*

*En lo que se refiere a los gastos por modificaciones en Palacio Nacional, le informo que en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no se advierte registro alguno relacionado con el concepto que alude el solicitante, por lo que se **sugiere consultar a la Conservaduría de Palacio Nacional**, responsable de los servicios en dicho inmueble..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/171.1/2013** de catorce de marzo de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Derivado de la verificación efectuada a los registros de la DGFP y con base a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como al estado del ejercicio del presupuesto del 2012, se identificaron erogaciones presupuestales que pudieran estar relacionadas con "obras y/o trabajos de remodelación", mismas que se anexan en el siguiente cuadro:

Número de contrato	Nombre de la Persona a que se Asignó el Contrato	Objeto de Contrato	Monto del Contrato	Monto Ejercido Anual
IPN-02100002-006-020-12	CORPORACION TECNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y equipos de aire acondicionado (contrato abierto)	\$ 1,800,000.00	\$ 767,365.51
P-AD-020-12	SERRETECNO, S.A. DE C.V.	Mantenimiento preventivo y correctivo de elevador tipo industrial (montacargas)	\$ 31,320.00	\$ 31,320.00
P-AD-023-12	CENTRO DE INSTRUMENTACION Y REGISTRO SISMICO, A.C.	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alerta sísmica	\$ 56,475.00	\$ 56,475.00
P-AD-026-12	SOLUCIONES INTEGRALES A EQUIPOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.	Mantenimiento preventivo a equipo de oficina (contrato abierto)	\$ 70,000.00	\$ 40,634.80
IPN-02100002-010-038-12	INGENIERIA, INSTALACIONES ELECTRICAS ESPECIALES Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de bombeo, instalaciones hidrosanitarias, cisternas, depósitos de agua, hidrantes y redes contra incendio (contrato abierto)	\$ 82,000.00	\$ 625,837.12
IPN-02100002-011-039-12	AL GAU SA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 213,630	\$ 202,085
IPN-02100002-011-042-12	DISTRIBUIDORA SANTIAGO SA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 639,489	\$ 614,691
IPN-02100002-011-046-12	GUILLERMO ISRAEL DIAZ AGUILAR	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 72,224	\$ 64,544
IPN-02100002-011-048-12	TRETA ILUMINACION SA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 310,573	\$ 307,455

Por lo que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 29 de enero de 2013, se comunica que esta dirección general no tiene registros de erogaciones presupuestales a la fecha, que adviertan posibles gastos realizados, que pudieran estar relacionados con el objeto de la solicitud de información.

De igual forma cabe hacer mención, que la información proporcionada corresponde a posibles "obras y/o trabajos de remodelación", de la Residencia Oficial de los Pinos y no así en específico al inmueble denominado "las cabañas..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Estado Mayor Presidencial, oficio **173/13** de catorce de marzo de dos mil trece.

“...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondientes de Presidencia de la República.

Sin embargo, con la finalidad de cooperar con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el Estado Mayor Presidencial ha realizado erogaciones por concepto de mantenimiento de la Residencia Oficial de los Pinos, cuya información disponible ya es pública en INFOMEX y puede ser consultada con el número de folio: 0210000121012...”  
**(Así)**

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el treinta de abril de dos mil trece, en el siguiente sentido:

“... Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio número CGA/DGRMSG/CRAI/066/2013, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que a efecto de dar respuesta a su solicitud le informo que:

Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

...se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección Administrativa y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **determinándose que a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de la solicitud, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no advierte registro alguno relacionado con gastos por concepto de remodelaciones** en las cabañas y oficinas que integran la Residencia Oficial de los Pinos.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señaló que por lo que hace a compromisos anteriores al 1 de diciembre de 2012 se hace de su conocimiento la relación anexa que comprende un total de 4,633 fojas útiles las cuales se ponen a su disposición previo pago de las copias fotostáticas.

De esta forma, se ponen a su disposición en cuatro mil seiscientos treinta y tres (4,633) fojas útiles escritas por un solo lado, para lo cual se proporciona el correo electrónico siguiente: [transparencia@presidencia.gob.mx](mailto:transparencia@presidencia.gob.mx), para cualquier comentario, o bien podría acudir a las oficinas de la Unidad de Enlace y Transparencia de la Presidencia de la República ubicada en Avenida Constituyentes, número ciento sesenta y uno (161), planta baja, en la Colonia San Miguel Chapultepec, en la Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad de México, en un horario de las nueve a las quince horas y de las diecisiete a las dieciocho horas de lunes a viernes, a efecto de que se le genere el formato de pago correspondiente. Por otra parte se le comunica que en términos de lo que dispone el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, no es factible poder procesar la información por usted requerida, motivo por el cual en estricto apego a lo que dispone la ley de la materia, los criterios y resoluciones precedentes del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se pone a su disposición en la forma y términos existentes.

A continuación se informa a usted los costos de reproducción de envío de la información que se pone a su disposición en diversas modalidades.

### Copias Simples

Cantidad	Costo de Reproducción (cincuenta centavos por hoja)	Costo de envío	Total
4633	\$2316.50 (Dos mil trescientos dieciséis pesos 50/100 m.n.)	\$78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 m.n.)	\$2,394.00 (Dos mil trescientos noventa y cuatro pesos 50/100 m.n.)

### Copias Certificadas

Cantidad	Costo de Reproducción (\$Quince pesos 00/100 m.n.) por hoja	Costo de envío	Total
4633	\$69,495.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.)	\$78.50 (Setenta y ocho pesos 50/100 m.n.)	\$69,563.50 (Sesenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 50/100 m.n.)

O en su caso seleccione alguno de los expedientes que se citan en la relación adjunta y se comunique al número telefónico o correo electrónico con la finalidad de que el área nos informe el número de fojas que comprenden y se le genere el recibo de pago correspondiente.

Por su parte el Estado Mayor Presidencial, por medio de su oficio con número 173/13, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, le comunica que no se encontraron registros documentales de la información que solicita, sin embargo, con la finalidad de cooperar con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que el Estado Mayor Presidencial ha realizado erogaciones por concepto de mantenimiento información que es pública en INFOMEX y puede ser consultada con el número de folio: 0210000121012.

Por su parte la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficio con número CGA/DGFP/DAE/171.1/2013, de fecha catorce de marzo de dos mil trece le anexa el siguiente cuadro que señala erogaciones presupuestales del ejercicio del presupuesto del 2012:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Número de contrato	Nombre de la Persona a que se Asignó el Contrato	Objeto de Contrato	Monto del Contrato	Monto Ejercido Anual
1P9 01100001-006-020-12	CORPORACION TECNICA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones y equipos de aire acondicionado (contrato abierto)	\$ 1,800,000.00	\$ 267,365.54
P-AD-020-12	SERRETECNO, S.A. DE C.V.	Mantenimiento preventivo y correctivo de elevador tipo industrial (montacargas)	\$ 31,320.00	\$ 31,320.00
P-AD-021-12	CENTRO DE INSTRUMENTACION Y REGISTRO SIMBIO, A.C.	Mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alerta sísmica	\$ 56,475.00	\$ 56,475.00
P-AD-026-12	SOLUCIONES INTEGRALES A EQUIPOS DE OFICINA, S.A. DE C.V.	Mantenimiento preventivo a equipo de oficina (contrato abierto)	\$ 70,000.00	\$ 40,614.80
1P9 01100001-010-038-12	INGENIERIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ESPECIALES Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de bombeo, instalaciones hidráulicas, cisternas, depósitos de agua, hidrantes y redes contra incendio (contrato abierto)	\$ 82,000.00	\$ 675,817.12
1P9 01100001-011-039-12	AL GALSA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 213,630	\$ 202,085
1P9 01100001-011-042-12	INDUSTRIADORA SANTIAGO SA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 699,889	\$ 618,601
1P9 01100001-011-046-12	GONZALESBORRAL DIAZ AGUILAR	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 22,224	\$ 68,544
1P9 01100001-011-048-12	TRIFA ILUMINACION SA DE CV	Adquisición de material eléctrico y electrónico, materiales y artículos de construcción y herramientas menores	\$ 810,574	\$ 302,855

Por lo que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 29 de enero del 2013, se comunica que esta dirección general no tiene registro de erogaciones presupuestales a la fecha, que adviertan posibles gastos realizados, que pudieran estar relacionados con el objeto de la solicitud de información.

Finalmente, la Conservaduría de Palacio Nacional se permite comunicar que durante la presente administración esta Conservaduría de Palacio Nacional, no ha realizado trabajos ni modificación de ninguna índole en este Recinto Monumental, por lo que tampoco se ha generado ningún gasto al día de hoy..." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, correspondiéndole el número de expediente **RDA 2220/13**.

Sustanciado el recurso de revisión de mérito, en Sesión de Pleno correspondiente al diecinueve de junio de dos mil trece, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información resolvió **modificar** la respuesta proporcionada por la Oficina de la Presidencia de la República, precisando en el considerando "**CUARTO**" de la determinación correspondiente, lo que a continuación se transcribe:

"...**Cuarto**. En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información requerida en el **inciso a)**, consistente en conocer el monto gastado con motivo de remodelación de los inmuebles que integran la Residencia Oficial de los Pinos, esto por el periodo que comprende del 1º de diciembre de 2012 a la fecha de la presentación de la solicitud, siendo ésta 25 de febrero de 2013, incluyendo la denominada casa Miguel Alemán.

Ahora bien, resulta conveniente señalar que el procedimiento de búsqueda que deben seguir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para localizar la información requerida por los particulares se encuentra previsto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo y 70, fracciones I y II de su Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

En dichos preceptos normativos se señala que la Unidad de Enlace debe **turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**, con objeto de que éstas localicen la misma y en caso de contar con la información y que ésta sea pública se lo comunique y se le haga saber al particular en un plazo que podrá exceder de veinte días hábiles, prorrogables por el mismo tiempo; siempre que motiven adecuadamente las razones de dicha ampliación en el plazo de respuesta.

En este orden de ideas, de conformidad con la normatividad expuesta en el considerando tercero, es posible advertir que quien resulta competente para conocer de la solicitud de mérito son las siguientes:

- La **Dirección General de Finanzas y Presupuesto y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, adscritas a la Coordinación General de Administración de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, las cuales se encuentran adscritas a la Coordinación General de Administración, a las cuales le compete la administración de los recursos financieros y materiales de la Oficina de la Presidencia de la República, y derivado de ello cuentan con la posibilidad de suscribir convenios y contratos.
- El **Estado Mayor Presidencial**, unidad administrativa a la que le corresponde administrar los recursos presupuestales asignados para el desempeño de sus funciones y de sus unidades administrativas adscritas, proveyéndoles lo necesario para el cumplimiento de su objeto.

De tal forma, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que esas tres unidades administrativas manifestaron desde la respuesta inicial que a partir del 1° de diciembre de 2012 a la fecha de la solicitud, esto es 25 de febrero de 2013, no se localizó registro alguno relacionado con gastos por concepto de remodelaciones en las cabañas y oficinas que integran la Residencia Oficial de los Pinos, situación que fue reiterada en alegatos.

A este respecto, es relevante hacer notar que con la finalidad de localizar algún dato que pudiera presumir la existencia de la información requerida, se realizó una búsqueda de información pública a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República y en el sistema electrónico CompraNet de los cuales no fue posible advertir la inexistencia de información o contrato alguno relacionado con remodelaciones en los inmuebles que integran la Residencia Oficial de los Pinos.

Asimismo, es menester apuntar que se localizaron diversas **notas periodísticas**, de cuya lectura se desprende que –según cada fuente– la familia del Presidente Enrique Peña Nieto habitaría el inmueble ubicado dentro de la Residencia Oficial de los Pinos conocido como casa “Miguel Alemán” y que las cabañas utilizadas como casa habitación en las administraciones pasadas serían utilizadas como oficinas en la presente administración; también se afirma que la Residencia Oficial de Los Pinos fue objeto de remodelación para ser ocupada por la administración presidencial actual.

Al respecto, debe hacerse notar que si bien se localizaron diversas notas periodísticas en las que se afirman posibles remodelaciones a los inmuebles que conforman la Residencia Oficial de Los Pinos, lo cierto es que cuando las mismas son atribuidas a diferentes autores y coinciden en su parte sustancial, éstas arrojan **indicios** sobre los hechos a que se refieren y no permiten dar plena convicción de la existencia de los mismos.

En ese sentido, la tesis siguiente refiere en cuanto a las notas periodísticas como indicios lo siguiente

(...)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

A mayor abundamiento, es preciso hacer notar que **existen diversas solicitudes de acceso que versan sobre la materia del caso de mérito**, presentadas ante la Presidencia de la República, quien ha reiterado a través de la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto** y de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales- la inexistencia relativa a remodelaciones en la Residencia Oficial de Los Pinos realizadas durante la administración del Presidente Enrique Peña Nieto**.

En suma de lo expuesto en el presente considerando se advierte que sobre la solicitud de mérito se pronunciaron las unidades administrativas competentes para conocer del caso concreto, las cuales manifestaron la inexistencia de documentos que constaten remodelaciones a los inmuebles que conforman la Residencia Oficial de Los Pinos a partir del 1º de diciembre de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, 25 de febrero de 2013 y no se advirtió información pública oficial que constate remodelaciones en la Residencia Oficial de Los Pinos.

En tal tesitura, resulta oportuno referir que en el supuesto de que, tras una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las unidades administrativas competentes, ésta **no se localice**, el Comité de Información, una vez que se hayan adoptado las medidas suficientes y necesarias para cerciorarse de la efectiva ausencia de la información solicitada; debe emitir en consecuencia **una resolución en la cual se declare formalmente la inexistencia de la información**, misma que deberá notificarse al solicitante. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

De esta suerte, el **Criterio 012-10** emitido por el Pleno de este Instituto señala al efecto lo siguiente:

(...)

De manera que, el hecho de que los Comités de Información de los sujetos obligados emitan una declaración de inexistencia **otorga a los solicitantes la certeza de que fueron llevadas a cabo las gestiones necesarias para la localización de la información de su interés y la búsqueda fue realizada con carácter exhaustivo en las unidades administrativas pertinentes**.

De igual modo, es pertinente puntualizar que el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

(...)

Del precepto legal en cita, se concluye que **el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información de la Presidencia de la República**, ya que sus funciones son responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa en comento.

Por tanto, si bien el Estado Mayor Presidencial no tiene la obligación de emitir una resolución donde el Comité de Información confirme la inexistencia de la documentación requerida, también resulta cierto que dicha función –emitir la declaración formal de inexistencia– es responsabilidad de su Titular, esto de conformidad con el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Es decir, el Titular del Estado Mayor Presidencial no se encuentra exento de emitir una resolución respecto de la inexistencia de la información resultante de la búsqueda realizada, con relación a la información solicitada, la cual debe contener, en todo caso, los mismos elementos de aquellas emitidas por el Comité de Información.

Así pues, en el caso concreto el sujeto obligado no consideró necesario declarar formalmente la inexistencia de la información requerida en el caso que nos ocupa, dado que –según su dicho– no existe disposición normativa que obligue a la Oficina de la Presidencia de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

República llevar a cabo remodelaciones en las cabañas y oficinas inherentes a la Residencia Oficial de Los Pinos y tampoco existe evidencia alguna que permita verificar que el sujeto obligado poseyó esa información.

Ante tal señalamiento, es importante referir que la Presidencia de la República cuenta con un presupuesto que le permite proveer a todas sus unidades administrativas los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, tal como lo puede ser la adecuación de la estructura física de los inmuebles con los que cuenta, situación que le permitiría ejercer de una mejor manera las atribuciones que le competen. Por ende, se desprende que sí pudo haber contratado algún servicio para realizar remodelaciones en los inmuebles integrantes de la Residencia Oficial de Los Pinos, lo que significara una afectación a su presupuesto.

Por ende, se advierte que la Presidencia de la República debió declarar formalmente la inexistencia de la información requerida por la particular pues esto se traduce en una convicción de que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias en la atención a la solicitud de mérito.

En suma, de lo expuesto hasta aquí, se desprende que el sujeto obligado se pronunció sobre la solicitud de acceso a través de sus unidades administrativas competentes; no obstante, omitió someter a consideración de su Comité de Información la declaración formal de inexistencia con base en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento y también el Titular del Estado Mayor Presidencial omitió declarar formalmente la inexistencia de la información. Por ende, se advierte que no siguió el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia y su Reglamento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información requerida en el inciso a), consistente en conocer el monto gastado con motivo de remodelación de los inmuebles que integran la Residencia Oficial de Los Pinos, esto por el periodo que comprende el 1° de diciembre de 2012 a la fecha de la presentación de su solicitud, siendo ésta 25 de febrero de 2013.

Por lo anterior, este Instituto considera procedente **instruir** a la Presidencia de la República, para que con la finalidad de dar certeza jurídica al particular, realice lo siguiente:

- ✓ A través de resolución que emita su Comité de Información, declaró formalmente la inexistencia manifestada por la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto y de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, esto en términos a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento.
- ✓ El Titular del Estado Mayor Presidencial proporcione el documento mediante el cual funde y motive la inexistencia de la información materia de la solicitud que nos ocupa, toda vez que las atribuciones conferidas al Estado Mayor Presidencial son responsabilidad exclusiva de éste y no de otras unidades administrativas u órganos colegiados. Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica al particular, de la búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés.

La Presidencia de la República deberá entregar al particular dichos documentos, a través del correo electrónico que la particular señaló para recibir notificaciones, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/V/01</b></p>	<p>Con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, atendiendo a los antecedentes del caso y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión <b>RDA 2220/13</b>, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la sesión pública de diecinueve de junio de dos mil trece; el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprueba por unanimidad de votos <b>confirmar la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, mediante oficios <b>CGA/DGRMSG/CRAI/066/2013</b> y <b>CGA/DGFP/DAE/171.1/2013</b>, de veintiocho de febrero y catorce de marzo de dos mil trece, respectivamente, en relación a la información requerida en la solicitud <b>0210000030913</b>, consistente en los gastos de remodelación y modificaciones de las cabañas y oficinas que integran la Residencia Oficial de Los Pinos, así como en Palacio Nacional, en el periodo comprendido <u>del uno de diciembre de dos mil doce al veinticinco de febrero de dos mil trece</u>.</p> <p>Lo anterior, en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste dicha información.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por ese órgano técnico militar mediante el oficio <b>173/13</b>.</p>
--	--

**SEXTO.** Atingente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

### 1. Solicitud **0210000041413**

El trece de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000041413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*“Relación de contratos celebrados por la Presidencia de la República al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a solicitud de cualquier servidor público de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República en el periodo 1° de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012 indicando objeto del contrato,*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

proveedor, monto, vigencia, tipo de procedimiento y fundamento legal, así como también si dichas contrataciones se realizaron por Excepción y se presentaron al comité de adquisiciones, de ser el caso se solicita copia de las actas correspondientes, así como también la versión pública de los contratos que se hayan celebrado en el periodo referido..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/109/2013** de veintidós de marzo de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones; adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determinó que durante el periodo del 1º de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012, se realizaron diversos procesos adquisitivos al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a solicitud de servidores públicos de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República, mismos que a continuación se relacionan.

NO DE CONTRATO	MODALIDAD	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE	INICIO DEL CONTRATO	TÉRMINO DEL CONTRATO	FUNDAMENTO
AD-033-12	ADJUDICACIÓN DIRECTA	AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS CON VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, CAMIONETAS Y AUTOBUSES EN DIFERENTES ENTIDADES DEL PAÍS Y DISTRITO FEDERAL	\$1,500,000	16/11/2012	31/12/2012	ARTÍCULO 22 FRACCIÓN II, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 41 FRACCIÓN III, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LAASSP
CM (1º) AD-033-12 (12)	CONVENIO MODIFICATORIO	AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	AUMENTO DE MONTO	\$300,000.00	17/12/2012	31/12/2012	ARTÍCULO 52 DE LA LAASSPY 91 DE SU REGLAMENTO
ITP-013-010-12	INVITACIÓN A TRES PERSONAS	DE LA CALLE MADRAZO MANCERA, S.C.	SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	\$2,204,000	28/09/2012	28/11/2012	ARTÍCULOS 24, 25, 26 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 29, 42, 43, 50 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LAASSP

Cabe precisar que el contrato No AD-033-12 para el SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS CON VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, CAMIONETAS Y AUTOBUSES EN DIFERENTES ENTIDADES DEL PAÍS Y DISTRITO FEDERAL formalizado con la empresa "AUTOBUSES Y VIAJES TURÍSTICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V." fue determinado como favorable para su contratación por Adjudicación Directa por el Comité de Adquisiciones,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Arrendamientos y Servicios en su Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, mencionando que dicha acta está integrada por 8 fojas.

Respecto a los procesos adquisitivos señalados, es de mencionarse que los expedientes relativos a los mismos en cuanto a los contratos, solicitudes, justificaciones y actas del comité de adquisiciones, se **integran por un total de 45 fojas**, las cuales se pondrán a disposición del solicitante previo pago y comprobación del mismo por concepto de los derechos por expedición de las copias fotostáticas respectivas..." (Así)

**Acuerdo  
CI/PR/4SO/2013/VI/01**

### CONSIDERANDO

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

**2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

**3.** Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

**4.** Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible; y

**5.** Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000041413**, que consisten en cuarenta y cinco fojas, en que se contienen las copias de los contratos **AD-033-12, CM (1º), AD-033-12 (12)** e **ITP.013-010-12**, sus anexos, así como de la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil doce, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Presidencia de la República, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios, así como el domicilio y teléfono particulares que ahí se mencionan; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

### 2. Solicitud **0210000041513**

El trece de marzo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000041513**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Por este medio, solicito información de las contrataciones que a continuación se enlistan:*

- 1) *Con relación al procedimiento ITP-013-010-12 "Servicio de Consultoría Especializada en Comunicación para la Coordinadora de Comunicación Social de la Presidencia y Vocera del Gobierno Federal" que fue adjudicado al proveedor De la Calle Madrazo Mancera por un monto de 2,204,000 deseo conocer la siguiente información, así como también el que se me otorgue copia simple de los documentos que se indican:*

- a) *Quién fue el área solicitante y servidor público que solicita la contratación.*
- b) *Copia del oficio mediante el cual el área requirente solicita la contratación.*
- c) *Cuál fue la justificación de la contratación.*
- d) *Copia de las bases, anexo técnico, propuestas técnicas y económicas (Versión Pública), copia del contrato (Versión Pública), fechas y montos de pagos de ese contrato y copia de los entregables.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

- 2) Con relación al procedimiento de Contratación No. ITP-014-011-12 Servicio de Asesoría en Investigación Antropológica Etnográfica adjudicado a Varela Maldonado y Asociados por 2,296,017, deseo conocer la siguiente información, así como también el que se me otorgue copia simple de los documentos que se indican:
- Quién fue el área solicitante y servidor público que solicita la contratación.
  - Copia del oficio mediante el cual el área requirente solicita la contratación.
  - Cuál fue la justificación de la contratación.
  - Copia de las bases, anexo técnico, propuestas técnicas y económicas (Versión Pública), copia del contrato (Versión Pública), fechas y montos de pagos de ese contrato y copia de los entregables..." **(Así)**

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficios **CGA/DGRMSG/CRAI/110/2013** y **CGA/DGRMSG/CRAI/235/2013** de veintidós de marzo y dos de julio de dos mil trece, respectivamente, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que con relación al punto 1 de la solicitud, el área solicitante del servicio es la Coordinación de Comunicación Social quien lo requirió mediante el oficio número CCS/DA/1680/2012 de fecha 31 de agosto de 2012 firmado por la Lic. María Concepción Hernández Nava en su carácter de Directora de Administración.

El expediente correspondiente al procedimiento ITP-013-010-12 está integrado en su totalidad por 788 fojas, en las cuales se encuentran los documentos señalados por el interesado.

En cuanto al punto número 2, se menciona que el área solicitante del servicio señalado es la Coordinación de Opinión Pública, según oficio COP/378/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, firmado por la Lic. Haydée Oliveros García, en su calidad de encargada de la Administración de la Coordinación de Opinión Pública.

El expediente correspondiente al procedimiento ITP-014-011-12 está integrado en su totalidad por 606 fojas, en las cuales se encuentran los documentos señalados por el interesado.

De los procesos adquisitivos antes señalados, los expedientes relativos a los mismos en cuanto a los contratos, solicitudes, justificaciones, bases, anexos técnicos, propuestas técnicas y económicas y actas del comité de adquisiciones, **se integran por un total de 1394 fojas**, las cuales se pondrán a disposición del solicitante previo pago y comprobación del mismo por concepto de los derechos por expedición de las copias fotostáticas respectivas..." **(Así)**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

"...En atención al correo electrónico de fecha 27 de junio del presente, a través del cual se informa que ya fue pagada la documentación correspondiente a la solicitud de información con número **0210000041513**, por este conducto me permito remitir a usted las copias relativas a la documentación requerida, integrada por un total de **un mil trescientos noventa y cuatro (1394) fojas**, en versión pública para la protección de datos personales tales como: CURP, RFC, CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, NÚMEROS DE TELÉFONOS CELULARES PERSONALES, FOTOGRAFÍAS Y DOMICILIOS PARTICULARES, misma que se refiere a los expedientes correspondientes a los procedimientos identificados bajo las claves ITP-013-010-12 e ITP-014-011-12..." **(Así)**

**Acuerdo**  
**CI/PR/4SO/2013/VI/02**

### CONSIDERANDO

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

**2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

**3.** Que la Clave Única del Registro de Población (conocida por su acrónimo como CURP), constituye un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que viven en el extranjero. El responsable de asignar la Clave Única del Registro de Población y de expedir la constancia respectiva es el Registro Nacional de Población de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley General de Población.

La Clave Única del Registro de Población está integrada con dieciocho caracteres representados con letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), conformados con las **primeras letras de los apellidos y primer nombre** (en el caso del primero apellido también con la primera vocal), **fecha de nacimiento, sexo, entidad federativa o lugar de nacimiento** y dos elementos que asigna el Registro Nacional de Población para evitar la duplicidad de la clave, así como identificar el cambio de siglo.

Luego entonces, es permisible afirmar que dada su integración, la Clave Única del Registro de Población satisface la definición de dato personal prescrita en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En efecto, los elementos que conforman la Clave Única del Registro de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Población permiten identificar a un individuo del resto de los miembros de la comunidad, al proveer de datos concernientes a su nombre, apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento; por lo que en términos de los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II, y 37 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, tiene el carácter de información confidencial y por tanto, clasificada para efectos de las solicitudes de acceso promovidas por particulares;

**4.** Que conforme a lo prescrito en los artículos 27 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como 14 fracción XII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de ese Órgano Desconcentrado, integrar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes y demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, se conforma de datos que las personas le proporcionan a esa autoridad fiscal en base a documentos oficiales de identidad y tiene por objeto, asignar a los contribuyentes la clave que corresponda a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.

Aunque no existe legislación en que se sustente la conformación del Registro Federal de Contribuyentes, es un hecho notorio que se estructura de la siguiente manera para personas físicas:

- La primera letra del apellido paterno y la siguiente vocal del mismo;
- La primera letra del apellido materno;
- La primera letra del nombre;
- La fecha de nacimiento del contribuyente en el siguiente orden: año (se tomarán las dos últimas cifras, escribiéndolas con números arábigos), mes (se tomará el mes de nacimiento en su número de orden, en un año de calendario, escribiéndolo con números arábigos), y día (se escribirá con números arábigos); y
- La Homoclave.

Ante tales condiciones es que se arriba a la conclusión que, a la luz de lo indicado en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, en tanto que permite la identificación del nombre del titular, así como su edad y homoclave que es única e irrepetible;

**5.** Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular;



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**6.** Que la dirección de correo se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidas por el titular, con la única limitación de que la misma no coincida con la correspondiente a otra persona.

En esta tesitura, atendiendo al grado de identificación que la dirección de correo electrónico realiza con el titular de la cuenta electrónica; la combinación de signos o palabras puede llevar a dos supuestos esenciales:

El primero de ellos se refiere a cuando voluntaria o involuntariamente, la dirección de correo electrónico contenga información acerca del titular, pudiendo referirse tanto a su nombre y apellidos como a la empresa en que trabaja o su país de residencia; caso en el que no existe duda que, la dirección de correo electrónico identifica de forma directa al titular.

Un segundo supuesto sería aquel en que, en principio, la dirección de correo electrónico no parece mostrar datos relacionados con la persona titular de la cuenta (por referirse a una denominación abstracta o una simple combinación alfanumérica sin significado). En este caso, aun cuando un primer examen podría hacernos concluir que la dirección no constituye un dato personal; es igualmente innegable que, la dirección de correo electrónico aparecerá necesariamente referenciada a un dominio concreto, de tal forma que podrá procederse a la identificación del titular mediante la consulta del servidor en que se gestione dicho dominio, sin que ellos pueda considerarse que lleve aparejado un esfuerzo desproporcionado por parte de quien procede a la identificación.

En tal virtud, la dirección de correo electrónico constituye un dato personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**7.** Que el número de cuenta bancaria, es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes.

Por su parte la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos), se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- CÓDIGO DE BANCO: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito en la Asociación de Bancos de México (tres dígitos);
- CÓDIGO DE PLAZA: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- NÚMERO DE CUENTA: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- DÍGITO DE CONTROL: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

En ese sentido, el Código Penal Federal en sus artículos 211 bis 4 y 386, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos\*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

432, 433 y 434, prevén conductas delictivas cuya realización pudiese facilitarse con la publicidad de la información en comento, por lo que en búsqueda de la protección de la persona y su seguridad, es que dichos datos no deben de ser revelados.

En esta tesitura, una cuenta otorgada a un cliente y su respectiva clave interbancaria, crea una relación entre la persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó dichos datos.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los números de cuenta bancaria y la clave interbancaria se consideran datos personales, en tanto que constituyen datos concernientes al patrimonio de una persona identificada o identificable;

**8.** Que la fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de las características físicas de ella, en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

En efecto, el apartado A) fracciones I y II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es ilimitado, sino que encuentra restricciones en razón de la existencia de valores importantes para la sociedad. Estos valores se constituyen como bienes jurídicos previstos en la propia Constitución General de la República, que en el tema de acceso a la información consisten en la salvaguarda de intereses públicos e intereses privados.

Conforme a lo anterior, se determinó en la cúspide jerárquica de nuestro orden jurídico, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, en los términos que a continuación se transcriben:

**"Artículo 6. . . .**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

En esta tesitura, las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, se actualizan en los siguientes dos supuestos:

- Existencia de razones de interés público previstas por las leyes, y cuya período de restricción es temporal, y
- Existencia de información que se refiera a la vida privada y los



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

datos personales, en los términos igualmente previstos en las leyes, y cuya restricción es permanente.

En cuanto al alcance a la restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, cuando se está en presencia de información que refleje la vida privada y los datos personales de los particulares, es el propio "Poder Constituyente Permanente", el que previó el método que debe llevarse a cabo por los operadores del derecho, con el fin de armonizar el ejercicio de ambas prerrogativas, en los términos que a continuación se reproduce, mismo que está contenido en la parte conducente del dictamen por el que se reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generado por las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen de dicha reforma constitucional.

*"...2) La fracción segunda. En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. **Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.***

*Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.*

**La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.**

*En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público."*

(Énfasis añadido)

De esta forma, se advierte de la transcripción anterior, los siguientes aspectos:

- La información referente a la vida privada y los datos personales no está sujeta al principio de máxima publicidad.
- La privacidad consiste en evitar la intervención del Estado y de los particulares, con respecto de aspectos de la vida de una persona, que únicamente incumben a ella, y de los cuales no desea que



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

sean conocidos.

- Existe una reserva de Ley, en el sentido de que únicamente una Ley, en el sentido formal y material, determinará las excepciones al derecho a la privacidad y la protección de los datos personales. Lo anterior conduce a señalar que si una ley no establece el enunciado jurídico que permita la entrega de ciertos datos personales, sin autorización del consentimiento del titular, dichos datos personales no deberán entregarse.
- Los datos personales que adquieran un valor público, podrán ser divulgados únicamente a través de los mecanismos que al efecto determine la Ley, como lo son los registros públicos, las remuneraciones de los servidores públicos, o bien la regulación del consentimiento de titular, para divulgar sus datos personales.
- Existen casos en que por ministerio de ley, los datos personales podrán ser divulgados, pero para ello, la propia Ley deberá señalarlo expresa y claramente.
- Por último, solamente la Ley deberá prever la posibilidad de que algunos datos personales puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, "previa garantía de audiencia del implicado". De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

Es claro que existen diversos candados determinados por el propio "Poder Constituyente Permanente", con el fin de que en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se transgreda otro derecho de la misma jerarquía constitucional, como lo es la vida privada y su expresión, a través de los datos personales, y en caso de que exista una coexistencia de ambos derechos, se observen mecanismos precisos, con el objeto de determinar cuál debe prevalecer en el caso en específico, y la proporcionalidad de la prevalencia. Estos aspectos necesariamente deben estar previstos en una Ley, como se ha asentado en párrafos precedentes.

Lo anterior se refuerza si se toma en consideración que mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil nueve, se reconoció la protección de los datos personales en nuestro orden jurídico nacional. El segundo párrafo señala lo siguiente:

**"Artículo 16...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."*

Dicho precepto constitucional da contenido y alcance al disfrute de un derecho humano, previsto en diversos instrumentos internacionales en



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

materia de derechos humanos, como lo es la Protección de la vida privada, a través del poder de disposición de los datos personales.

Debe advertirse que el texto del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, es consistente totalmente con el principio de reserva de ley, previsto en el artículo 6 Constitucional varias veces citado, en tanto que únicamente una ley desde el punto de vista formal y material, puede establecer los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos personales, ya sea por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Si bien aún no se expide la ley reglamentaria de dicho mandato constitucional, por lo que respecta a aquellos datos personales que se encuentran en poder de las autoridades, órganos u organismos públicos del orden federal, resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información, en lo que no sean contradictorias e incompatibles con el mandato constitucional mencionado.

En este sentido se observa, que los artículos 7 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El primero por lo que se refiere a la información que debe hacerse del conocimiento del público sin que medie previa solicitud, y el segundo, por lo que respecta a los supuestos en que es permitido divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular.

Es importante destacar que al estar en presencia de restricciones al respeto y ejercicio de un derecho fundamental, éstas deben interpretarse en sentido restringido y no cabe la aplicación por analogía o mayoría de razón de algunas de las hipótesis correspondientes.

Por ello, en tanto que no está prevista en el marco legal del orden federal, una permisión legal que autorice la divulgación de las fotografías de las personas, ya sean servidores públicos o no, este sujeto obligado está impedido por mandato constitucional, para entregar un documento que contenga fotografías de personas, sin que se lleve a cabo la eliminación de las mismas.

En esa tesitura, las fotografías deben clasificarse con el carácter de confidenciales en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción II de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión; y

9. Que por su propia naturaleza, la fecha y lugar de nacimiento, así como la edad de cualquier persona, constituyen datos que inciden en la esfera privada de los particulares, pues con ellos se permite hacerlos perfectamente identificables.

El artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal, aquella información concerniente a una persona física identificada o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

identificable que se relacione con su intimidad.

De la definición establecida por la Ley, se infiere que los datos relativos al nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "información análoga que afecta su intimidad". Si bien la fecha y lugar de nacimiento de una persona, por sí mismos, no proporcionan más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

Ello, con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000041513**, que consisten en mil trescientas noventa y cuatro fojas, en que se contienen los datos correspondientes a los procedimientos de contratación **ITP-013-010-12** e **ITP-014-011-12**, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, la Clave Única del Registro de Población; el Registro Federal de Contribuyentes del prestador de servicios; el domicilio, correo electrónico y teléfono particulares; la edad, fecha y lugar de nacimiento de particulares; el número de cuentas bancarias y las claves bancarias estandarizadas; así como las fotografías de particulares; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

### 3. Solicitud **0210000084513**

El diez de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000084513**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

"...Solicito por este medio me sea proporcionado copia del título y cédula profesional del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de sus Directores de Área..." **(Así)**

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficios **DGRH/CRAI/136/2013** y **DGRH/CRAI/138/2013**, de dieciocho de junio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Atendiendo la presente solicitud, me permito informar a usted que no obstante la inexistencia de disposición legal que imponga la obligación a la Dirección General de Recursos Humanos, de poseer en sus archivos la documentación solicitada, después de una consulta exhaustiva y en el afán de observar el principio de máxima publicidad consagrada en el artículo 6°, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito anexar al presente en copia simple la documentación requerida:

Nombre	Documento
René Guillermo Morquecho Macotella	Título de Licenciatura Constancia de Grado Académico (Maestría)
José Antonio Valdés López	Título de Licenciatura
David Gerardo Sepúlveda Ruvalcaba	Título de Ingeniería
Rodrigo Mortera Benitez	Título de Licenciatura Carta de Terminación de Estudios de Posgrado (Maestría)
José Alberto Santana Lara	Título de Licenciatura
Rodolfo Jácome Valverde	Título de Licenciatura
Pedro Aristeo Álvarez Maldonado	Título de Licenciatura Constancia de Grado Académico (Maestría) Diploma de Candidato a Doctor
Javier Alarcón Arroyo	Título de Licenciatura

Por lo que se refiere a las cédulas profesionales, debo señalar que estas pueden ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico [http://ses.sep.gob.mx/wb/ses/consulta\\_de\\_cedulas\\_profesionales...](http://ses.sep.gob.mx/wb/ses/consulta_de_cedulas_profesionales...) **(Así)**

"...Atendiendo a la presente solicitud, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los documentos requeridos por el peticionario, fueron remitidos a esa Unidad de Enlace en versión pública, es decir han sido testadas las fotografías y las firmas de las autoridades académicas, a efecto de garantizar la protección de los datos personales en ellos contenidos..." **(Así)**

Acuerdo CI/PR/4SO/2013/VI/03	CONSIDERANDO
	1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

**2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

**3.** Que la fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de las características físicas de ella, en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales.

En efecto, el apartado A) fracciones I y II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es ilimitado, sino que encuentra restricciones en razón de la existencia de valores importantes para la sociedad. Estos valores se constituyen como bienes jurídicos previstos en la propia Constitución General de la República, que en el tema de acceso a la información consisten en la salvaguarda de intereses públicos e intereses privados.

Conforme a lo anterior, se determinó en la cúspide jerárquica de nuestro orden jurídico, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, en los términos que a continuación se transcriben:

**"Artículo 6....**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

En esta tesitura, las restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, se actualizan en los siguientes dos supuestos:

- Existencia de razones de interés público previstas por las leyes, y cuya período de restricción es temporal, y



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

- Existencia de información que se refiera a la vida privada y los datos personales, en los términos igualmente previstos en las leyes, y cuya restricción es permanente.

En cuanto al alcance a la restricción al ejercicio del derecho de acceso a la información, cuando se está en presencia de información que refleje la vida privada y los datos personales de los particulares, es el propio "Poder Constituyente Permanente", el que previó el método que debe llevarse a cabo por los operadores del derecho, con el fin de armonizar el ejercicio de ambas prerrogativas, en los términos que a continuación se reproduce, mismo que está contenido en la parte conducente del dictamen por el que se reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generado por las Comisiones Unidas de la Función Pública y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, como Cámara de Origen de dicha reforma constitucional.

*"2) La fracción segunda. En ella se establece una segunda limitación al derecho de acceso a la información, misma que se refiere a la protección de la vida privada y de los datos personales. **Esta información no puede estar sujeta al principio de publicidad, pues pondría en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada.***

*Es fundamental esclarecer que aunque íntimamente vinculados, no debe confundirse la vida privada con los datos personales. La primera se refiere al ámbito de privacidad de las personas respecto de la intervención tanto del estado como de otros particulares. Los datos personales, en cambio, son una expresión de la privacidad.*

**La fracción segunda establece también una reserva de ley en el sentido que corresponderá a ésta, determinar los términos de la protección y las excepciones a este derecho. Así es perfectamente posible considerar que cierta información privada o datos personales, que adquieran un valor público, podrán ser divulgados a través de los mecanismos que al efecto determine la ley. Este es el caso, por ejemplo, de los registros públicos de la propiedad, de los salarios de los funcionarios públicos o bien de la regulación del ejercicio del consentimiento del titular de la información para que esta pueda ser divulgada. En otras palabras, existen circunstancias en que, por ministerio la ley, los datos personales podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular.**

*En otros casos, la ley deberá prever la posibilidad de que, algunos datos personales, puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, previa garantía de audiencia del implicado. De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público."*

**(Énfasis añadido)**

De esta forma, se advierte de la transcripción anterior, los siguientes aspectos:

- La información referente a la vida privada y los datos personales no está sujeta al principio de máxima publicidad.
- La privacidad consiste en evitar la intervención del Estado y de los particulares, con respecto de aspectos de la vida de una persona,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

que únicamente incumben a ella, y de los cuales no desea que sean conocidos.

- Existe una reserva de Ley, en el sentido de que únicamente una Ley, en el sentido formal y material, determinará las excepciones al derecho a la privacidad y la protección de los datos personales. Lo anterior conduce a señalar que si una ley no establece el enunciado jurídico que permita la entrega de ciertos datos personales, sin autorización del consentimiento del titular, dichos datos personales no deberán entregarse.
- Los datos personales que adquieran un valor público, podrán ser divulgados únicamente a través de los mecanismos que al efecto determine la Ley, como lo son los registros públicos, las remuneraciones de los servidores públicos, o bien la regulación del consentimiento de titular, para divulgar sus datos personales.
- Existen casos en que por ministerio de ley, los datos personales podrán ser divulgados, pero para ello, la propia Ley deberá señalarlo expresa y claramente.
- Por último, solamente la Ley deberá prever la posibilidad de que algunos datos personales puedan ser divulgados cuando un órgano jurisdiccional o administrativo determine que existen razones particulares que justifiquen su divulgación, "previa garantía de audiencia del implicado". De cualquier forma, las autoridades deberán realizar una cuidadosa ponderación que justifique el hecho de que una información que pertenece al ámbito privado, puede ser divulgada por así convenir al interés público.

Es claro que existen diversos candados determinados por el propio "Poder Constituyente Permanente", con el fin de que en aras por garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se transgreda otro derecho de la misma jerarquía constitucional, como lo es la vida privada y su expresión, a través de los datos personales, y en caso de que exista una coexistencia de ambos derechos, se observen mecanismos precisos, con el objeto de determinar cuál debe prevalecer en el caso en específico, y la proporcionalidad de la prevalencia. Estos aspectos necesariamente deben estar previstos en una Ley, como se ha asentado en párrafos precedentes.

Lo anterior se refuerza si se toma en consideración que mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de junio del año 2009, se reconoció la protección de los datos personales, en nuestro orden jurídico nacional. El segundo párrafo señala lo siguiente:

**"Artículo 16..**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."*

Dicho precepto constitucional da contenido y alcance al disfrute de un derecho humano, previsto en diversos instrumentos internacionales\* en



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

materia de derechos humanos, como lo es la Protección de la vida privada, a través del poder de disposición de los datos personales.

Debe advertirse que el texto del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, es consistente totalmente con el principio de reserva de ley, previsto en el artículo 6 constitucional varias veces citado, en tanto que únicamente una ley desde el punto de vista formal y material, puede establecer los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos personales, ya sea por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Si bien aún no se expide la ley reglamentaria de dicho mandato constitucional, por lo que respecta a aquellos datos personales que se encuentran en poder de las autoridades, órganos u organismos públicos del orden federal, resultan aplicables las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información, en lo que no sean contradictorias e incompatibles con el mandato constitucional mencionado.

En este sentido se observa, que los artículos 7 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El primero por lo que se refiere a la información que debe hacerse del conocimiento del público sin que medie previa solicitud, y el segundo, por lo que respecta a los supuestos en que es permitido divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular.

Es importante destacar que al estar en presencia de restricciones al respeto y ejercicio de un derecho fundamental, éstas deben interpretarse en sentido restringido y no cabe la ampliación por analogía o mayoría de razón de algunas de las hipótesis correspondientes.

Por ello, en tanto que no está prevista en el marco legal del orden federal, una permisión legal que autorice la divulgación de las fotografías de las personas, ya sean servidores públicos o no, este sujeto obligado está impedido por mandato constitucional, para entregar un documento que contenga fotografías de personas, sin que se lleve a cabo la eliminación de las mismas.

En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

En esa tesitura, las fotografías deben clasificarse con el carácter de confidenciales en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción II de los **"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"**, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión; y

4. Que acorde con lo señalado en el Diccionario Jurídico Mexicano (Tomo IV, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Jurídicas, México, 2005), la firma es "el conjunto de signos manuscritos por una persona que sabe leer y escribir, con los cuales habitualmente caracteriza los escritos cuyo contenido aprueba"; de lo que se colige que, el mencionado signo gráfico puede ser considerado como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, por lo que en términos del artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se considera dato personal.

Ahora bien, no obstante que es de criterio reiterado que tratándose de servidores públicos, su firma constituye un dato público en tanto que la misma se emite en ejercicio de las funciones que tiene conferidas y por tanto, es requisito de validez de los actos que como autoridad suscribe; dicho discernimiento no es aplicable respecto de particulares, ya que la misma no se vincula al ejercicio de funciones públicas.

En esta tesitura, las firmas impuestas en títulos o documentos académicos por representantes de instituciones de educación de carácter privado, son en sí mismas un dato personal, de conformidad con los argumentos vertidos anteriormente, por lo que deben ser clasificadas como confidenciales; máxime si se considera que dichos documentos no constituyen un acto de autoridad ni se emite en desempeño de atribuciones por servidores públicos y tampoco se emite habiendo recibido recursos públicos.

Lo anterior, actualiza los extremos del artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con la fracción II del artículo 3 de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones II y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000084513**, que consisten en doce fojas útiles, en que se contienen las copias de los Títulos Profesionales y Constancias de Grados Académicos del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, así como de sus Directores de Área, respectivamente.

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, las fotografías y las firmas de representantes de la Universidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	Anáhuac, Universidad del Valle de México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como la Universidad del Valle de Toluca, Instituciones Académicas de carácter privado; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.
--	--

### 4. Solicitud **0210000087213**

El diecisiete de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio **0210000087213**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...COPIA DEL OFICIO QUE SE MANIFIESTA HABER DIRIGIDO AL C. DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES., SE ADJUNTA EL DOCUMENTO A QUE ME REFIERO. Y EL ACUSE DE RECIBO DE LA DEPENDENCIA A QUE SE ENTREGO LA ORDEN PRESIDENCIAL..." (Así)*

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, quién mediante oficio **DGG/092/2013** de veinticuatro de junio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; se anexan al presente **cinco fojas útiles en versión pública** que contiene los siguientes documentos:*

- 1. Factura de despacho electrónico que contiene el paquete 0024554 mediante el cual se envió el oficio y la petición referida. De esta factura se desprende que, el envío fue efectuado el 30 de agosto de 2012 a las 12:14:12 a la dirección electrónica [atenciónciudadana@sct.gob.mx](mailto:atenciónciudadana@sct.gob.mx) (2 fojas).*
- 2. Mensaje de correo de fecha 30 de agosto de 2012, por medio del cual, se hace del conocimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el envío de las peticiones electrónicas, así como del oficio materia de la presente solicitud de acceso a la información (2 fojas).*
- 3. Oficio de folio 22341594-3 de fecha 30 de agosto de 2012, dirigido al entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione, signado por el entonces titular de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, Alejandro Rojas Flores.*

*Se proporciona la información referida a la Unidad de Enlace a su digno cargo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 6, 42 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 de su Reglamento; así como en el artículo 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece..."*

*◀Así)*



# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**Acuerdo**  
**CI/PR/4SO/2013/VI/04**

## CONSIDERANDO

**1.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;

**2.** Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;

**3.** Que la dirección de correo se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidas por el titular, con la única limitación de que la misma no coincida con la correspondiente a otra persona.

En esta tesitura, atendiendo al grado de identificación que la dirección de correo electrónico realiza con el titular de la cuenta electrónica; la combinación de signos o palabras puede llevar a dos supuestos esenciales:

El primero de ellos se refiere a cuando voluntaria o involuntariamente, la dirección de correo electrónico contenga información acerca del titular, pudiendo referirse tanto a su nombre y apellidos como a la empresa en que trabaja o su país de residencia; caso en el que no existe duda que, la dirección de correo electrónico identifica de forma directa al titular.

Un segundo supuesto sería aquel en que, en principio, la dirección de correo electrónico no parece mostrar datos relacionados con la persona titular de la cuenta (por referirse a una denominación abstracta o una simple combinación alfanumérica sin significado). En este caso, aun cuando un primer examen podría hacernos concluir que la dirección no constituye un dato personal; es igualmente innegable que, la dirección de correo electrónico aparecerá necesariamente referenciada a un dominio concreto, de tal forma que podrá procederse a la identificación del titular mediante la consulta del servidor en que se gestione dicho dominio, sin que ello pueda considerarse que lleve aparejado un esfuerzo desproporcionado por parte de quien procede a la identificación.

En tal virtud, la dirección de correo electrónico constituye un dato personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**4.** Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracción VII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular; y

**5.** Que conforme a lo prescrito en los artículos 24 fracción 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos (ambos ratificados por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta), 29 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el nombre es un dato personal por excelencia, en cuanto a que tiene como objetivo primordial fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, otorgándole la individualidad sin la cual no puede ser reconocido.

Luego entonces, de la recta interpretación de los artículos 6 fracciones I y V, así como 16 párrafo segundo de la Constitución General de la República; se colige que, mientras el nombre de las personas no sea estrictamente necesario para transparentar la gestión pública gubernamental, los sujetos obligados deben proteger su difusión con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **021000087213**, que consisten en cinco fojas útiles, en que se contiene lo siguiente:

1. Factura de despacho electrónico que contiene el paquete 0024554 mediante el cual se envió el oficio y la petición referida. De esta factura se desprende que, el envío fue efectuado el 30 de agosto de 2012 a las 12:14:12 a la dirección electrónica [atenciónciudadana@sct.gob.mx](mailto:atenciónciudadana@sct.gob.mx) (2 fojas).
2. Mensaje de correo de fecha 30 de agosto de 2012, por medio del cual, se hace del conocimiento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el envío de las peticiones electrónicas, así como del oficio materia de la presente solicitud



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p>de acceso a la información (2 fojas).</p> <p><b>3.</b> Oficio de folio 22341594-3 de fecha 30 de agosto de 2012, dirigido al entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes Lic. Dionisio Pérez-Jácome Friscione, signado por el entonces titular de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía, Alejandro Rojas Flores.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, las direcciones de correo electrónico y domicilios particulares, así como el nombre del peticionario; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	--

**SÉPTIMO.** En lo concerniente al séptimo punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de las declaraciones de inexistencia propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes:

### 1. Solicitud **0210000078613**

El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000078613**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Solicitud de información pública copia simple en versión pública de los contratos o convenios celebrados por la Presidencia de la República e materia de arquitectura tecnológica y arquitectura empresarial durante los años 2011, 2012 y lo que va del 2013..." (Así)*

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el requirente de información aclaró su solicitud en el siguiente sentido:

*"...quiero contratos de prestación de servicios cuyo objeto haya sido la arquitectura empresarial y/o arquitectura tecnológica. Esto tiene que ver con el diseño en Tecnología de la Información para atender las tareas y funciones de la administración pública. Les reitero mi interés académico en el tema..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/228/2013** de veintisiete de junio de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/249/13** de tres de julio de dos mil trece.

"..Por medio del presente, y en cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y no se identificaron documentos y/o registros administrativos relacionados con la "arquitectura tecnológica"; por lo que se declara como inexistente esta información en esta Unidad..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/VII/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000078613</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Tecnologías de la Información</b>, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República; y</li> <li>• <b>Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales</b>, que conforme al numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República le corresponde las funciones de administración de los recursos materiales.</li> </ul> <p><b>2.</b> Que mediante oficios <b>DGTI/DAO/249/13</b> y <b>CGA/DGRMSG/CRAI/228/2013</b>, la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con contratos de prestación de servicios, cuyo objeto haya sido la arquitectura empresarial y/o tecnológica,</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p>suscritos por la Oficina de la Presidencia de la República en el periodo comprendido del año dos mil once al veintisiete de mayo de dos mil trece.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000078613</b>, consistente en:</p> <p style="text-align: center;"><i>"...copia simple en versión pública de los contratos o convenios celebrados por la Presidencia de la República de la República e materia de arquitectura tecnológica y arquitectura empresarial durante los años 2011, 2012 y lo que va del 2013..." (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	--

### 2. Solicitud **0210000081113**

El treinta de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000081113**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...¿A cuánto ascendió el gasto total que hizo la Presidencia de la República por la compra de los aparatos electrónicos denominados iPad que el 6 de marzo de 2013 la primera dama Angélica Rivera regaló a esposas de los gobernadores, que acudieron al evento oficial en que ella asumió el cargo de Presidente del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)? ¿A qué empresa se le compraron? ¿Fue adjudicación directa o licitación pública? ¿Cuántas se adquirieron? ¿Cuántas se regalaron y a quién en ese evento? ¿Por otro lado, cuántas iPad ha adquirido la Presidencia de la República del 1 de diciembre de 2012 al 30 de mayo de 2013? ¿Cuál es el gasto total por este producto? ¿Cuál ha sido su destino y uso? ¿A quiénes más se han regalado? ¿Qué se ha hecho con las iPad que no fueron regaladas en el evento del DIF?..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Tecnologías de la Información, quien mediante oficio **DGTI/DAO/214/13** de cinco de junio de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al artículo 70 fracción V de su reglamento, me permito comunicar que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las oficinas de esta Dirección General de Tecnologías de la Información y no se identificaron documentos y/o registros administrativos relacionados con el gasto total de aparatos electrónicos denominados Ipad,*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

empresa a la que se hayan comprado, método de adquisición, así como todo lo demás que se menciona en la solicitud citada anteriormente, por lo que se declara como inexistente esta información en esta Unidad..." **(Así)**

En virtud de lo anterior la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el seis de junio de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Dirección General de Tecnologías de la Información, a través de su oficio identificado con el número DGTI/DAO/214/13, de fecha cinco de junio de dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que efecto de atender su solicitud le informa que no se encontraron registros de las adquisiciones que describe en su solicitud.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 40, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 69 de su Reglamento, hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República no es competente para atender su solicitud, toda vez que por facultades, su atención corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento del Consejo Ciudadano del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que reproducimos a continuación para pronta referencia..." **(Así)**

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al que correspondió el número de expediente **RDA 3172/13**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, los servidores públicos designados para atender solicitudes de acceso a la información que corresponden a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, se pronunciaron en los siguientes términos:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/240/2013** de cuatro de julio de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se informa lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información, motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado, **siendo inexistente dicha información** en la Dirección



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ya que ésta no ha ejercido recursos públicos para la compra de los aparatos electrónicos denominados !Pad...”(Así)**

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/603/2013** de ocho de julio de dos mil trece.

“...En virtud de ello, se da respuesta a cada uno de los requerimientos:

**Punto 1, inciso a):**

Se realizó una búsqueda exhaustiva en el Presupuesto de Egresos de la Presidencia de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2012, al 30 de mayo de 2013, específicamente en el Capítulo 5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”, del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011, en las partidas de gasto que a continuación se indican:

CAPÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN
51501	<b>BIENES INFORMÁTICOS.</b> Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, monitores, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, entre otros.
56501	<b>EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.</b> Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de telex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos y de fax, telegráficos, y demás equipos y aparatos para el mismo fin.
56601	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.</b> Asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo eléctrico y electrónico, tales como: generadoras de energía, plantas, moto generadoras de energía eléctrica, transformadores, reguladores, equipo electrónico nuclear, tableros de transferencias, entre otros. Excluye los bienes señalados en las partidas 56501 Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones y 51501 Bienes informáticos.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Oficina de la Presidencia en el periodo señalado, no ha ejercido recursos públicos para la compra de aparatos electrónicos denominados iPads.

**Inciso b):**

Derivado de los resultados obtenidos en la búsqueda de los archivos de ésta Dirección General, no se cuenta con dicha información.

**Inciso c):**

La Oficina de la Presidencia en el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2012, al 30 de mayo de 2013, no ha ejercido recursos públicos para la compra de aparatos electrónicos denominados iPads.

**Punto 2:**

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los registros de la DGFP, no se localizó el soporte documental de la información requerida.

**Punto 3:**

En virtud que la DGFP no localizó evidencia documental de la información solicitada, tal y como ha quedado asentado en el cuerpo del presente oficio, **se declara formalmente la inexistencia de la información requerida**, con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

(LFTIAPG), y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG)...” (Así).

**Acuerdo**  
**CI/PR/4SO/2013/VII/02**

### CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000081113**, son las siguientes:

- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, así como la **Dirección General de Finanzas y Presupuesto**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, les corresponden las funciones de administración de los recursos materiales y financieros, respectivamente; y
- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios **DGTI/DAO/214/13**, **CGA/DGRMSG/CRAI/240/2013**, y **CGA/DGFP/DAE/603/2013**, la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la compra de aparatos electrónicos de la marca “Apple-iPad” en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil doce al treinta de mayo de dos mil trece, respecto de la Oficina de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000081113**, por cuanto hace exclusivamente a la compra que realizó la Oficina de la Presidencia de la República, de aparatos electrónicos de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p>marca "Apple-iPad" en el periodo <u>comprendido del uno de diciembre de dos mil doce al treinta de mayo de dos mil trece</u>, relativo a los siguientes cuestionamientos formulados por el solicitante:</p> <p><i>"... ¿Por otro lado, cuántas iPad ha adquirido la Presidencia de la República del 1 de diciembre de 2012 al 30 de mayo de 2013? ¿Cuál es el gasto total por este producto? ¿Cuál ha sido su destino y uso? ..."</i> <b>(Así)</b></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste dicha información.</p>
--	--

### 3. Solicitud **0210000085413**

El doce de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000085413**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...En materia de Outsourcing o Administración de Personal solicito lo siguiente:*

1. *Contratos de Administración de Personal con los que cuenten.*
2. *Cuales están vigentes.*
3. *El monto y vigencia de los mismos.*
4. *Suficiencia presupuestal de estos.*
5. *Antecedentes del procedimiento de adquisiciones del que derivó el contrato. (convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.)*

*Por otro lado, solicito su Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del año 2013, así como sus actualizaciones.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET..."* **(Así)**

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Recursos Humanos, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/213/2013** de diecisiete de junio de dos mil trece.

*"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que en relación a: “Contratos de Administración de Personal con los que cuenten; cuales están vigentes; el monto y vigencia de los mismos; la suficiencia presupuestal de estos; antecedentes del procedimiento de adquisiciones del que derivó el contrato [convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.]”; **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado.

Respecto al “Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del año 2013, así como de sus actualizaciones”; con fundamento en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace mención que dicha información se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/01/PAAAS-2013.pdf>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo...” **(Así)**

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/139/2013** de diecinueve de junio de dos mil trece.

“...Atendiendo la presente solicitud, hago de su conocimiento que en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos no existe registro o evidencia de contratos en materia de Outsourcing o Administración de Personal.

En apego a lo señalado por el artículo 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito señalar que la probable fuente de información, por lo que respecta al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios es la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” **(Así)**

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/VII/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000085413</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Recursos Humanos</b>, que al tenor de lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde las funciones de administración de los recursos humanos; y</li> <li>• <b>Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales</b>, que conforme al numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República le corresponde las funciones de administración de los recursos materiales.</li> </ul> <p><b>2.</b> Que mediante oficios, <b>DRGH/CRAI/139/2013</b> y</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p><b>CGA/DGRMSG/CRAI/213/2013</b>, la Dirección General de Recursos Humanos, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa de la información requerida, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con contratos suscritos por la Oficina de la Presidencia de la República, en materia de "Outsourcing" o administración de personal.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000085413</b>, consistente en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"...En materia de Outsourcing o Administración de Personal...</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Contratos de Administración de Personal con los que cuenten.</i></li> <li>2. <i>Cuales están vigentes.</i></li> <li>3. <i>El monto y vigencia de los mismos.</i></li> <li>4. <i>Suficiencia presupuestal de estos.</i></li> <li>5. <i>Antecedentes del procedimiento de adquisiciones del que derivó el contrato. (convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.)..."(Así)</i></li> </ol> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	---

#### 4. Solicitud **0210000087913**

El dieciocho de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000087913**, mediante la cual la solicitante requirió:

- 1.- *Contratos firmados por Presidencia de la República con la empresa Guerra Castellanos y Asociados a partir del 1 de julio del 2012 y hasta la fecha*
- 2.- *Cualquier tipo de contrato firmado con la persona física Gabriel Guerra Castellanos desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha*
- 3.- *Contratos firmados con la persona física Magdalena Robles Berlanga desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha*
- 4.- *Contratos firmados con la persona física Mariana Sanz Lapiedra desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

5.- Contratos firmados con la persona física Vladimir Saldaña Lemus desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha

6.- Contratos firmados con la persona física Ernesto Olmedo Castelán desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Opinión Pública, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/051/2013** de diecinueve de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República declara su inexistencia, ya que no se cuenta con información relacionada con el requerimiento del solicitante. Se recomienda turnar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien pudiera tener información relacionada con dichos contratos..." (Así)

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/115/2013** de veintiuno de junio de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/219/2013** de veintisiete de junio de dos mil trece.

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

**Acuerdo**  
**CI/PR/4SO/2013/VII/04**

### CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000087913**, son las siguientes:

- **Coordinación de Opinión Pública**, que de conformidad con el ordinal 7 fracción VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde desarrollar, valorar y coordinar las actividades que tengan relación con la imagen y opinión pública del Presidente;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos del artículo 8 fracciones III y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene las facultades para apoyar al Titular del Ejecutivo Federal en la elaboración de discursos y mensajes públicos, así como coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y
- **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, que al tenor de lo indicado en el numeral 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República le corresponde las funciones de administración de los recursos materiales.

2. Que mediante oficios **COP/CRAI/051/2013**, **CEMG/CRAI/115/2013** y **CGA/DGRMSG/CRAI/219/2013**, la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, coincidieron en manifestar la inexistencia de contratos suscritos por la Oficina de la Presidencia de la República, con la persona jurídico colectiva "**GUERRA CASTELLANOS Y ASOCIADOS**", o en su caso, con las personas físicas Gabriel Guerra Castellanos, Magdalena Robles Berlanga, Mariana Sanz Lapiedra, Vladimir Saldaña Lemus y/o Ernesto Olmedo Castelán, en el periodo comprendido entre el uno de julio de dos mil doce hasta la fecha de la solicitud que es materia del presente acuerdo (dieciocho de junio de dos mil trece).

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000087913**, consistente en:

"...1.- Contratos firmados por Presidencia de la República con la empresa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p>Guerra Castellanos y Asociados a partir del 1 de julio del 2012 y hasta la fecha</p> <p>2.- Cualquier tipo de contrato firmado con la persona física Gabriel Guerra Castellanos desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha</p> <p>3.- Contratos firmados con la persona física Magdalena Robles Berlanga desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha</p> <p>4.- Contratos firmados con la persona física Mariana Sanz Lapiedra desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha</p> <p>5.- Contratos firmados con la persona física Vladimir Saldaña Lemus desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha</p> <p>6.- Contratos firmados con la persona física Ernesto Olmedo Castelán desde el 1 de julio de 2012 y hasta la fecha..." (Así)</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	--

### 5. Solicitud **0210000092213**

El veinte de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000092213**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Quiero conocer el manual de identidad gráfica del Gobierno Federal..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quien mediante oficio **CEMG/CRAI/116/2013** de veintiséis de junio de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/4SO/2013/VII/05</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p><b>1.</b> Que la única unidad administrativa de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000092213</b>, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental</b>, que en términos de los artículos 3 fracción I, 5 fracción VIII, y 8 fracciones I y II del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene la facultad de conducir la política de identidad institucional de la Oficina</li> </ul>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

	<p>de la Presidencia y de la Administración Pública Federal.</p> <p><b>2.</b> Que mediante oficio <b>CEMG/CRAI/116/2013</b>, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, manifestó que de la búsqueda exhaustiva realizada en su oficina, no se localizó documento alguno donde conste el manual de identidad gráfica del Gobierno Federal.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000092213</b>, por cuanto hace a el manual de identidad gráfica del Gobierno Federal.</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	---

**OCTAVO.** En el desahogo del octavo punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, corresponde a la Unidad de Enlace informar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el recurso de revisión **RDA 2220/13**.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

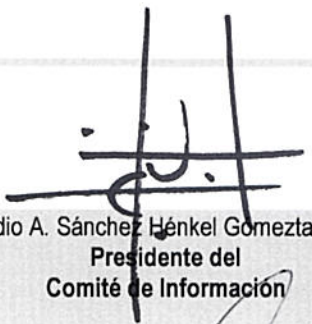


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/4SO/2013

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil trece.

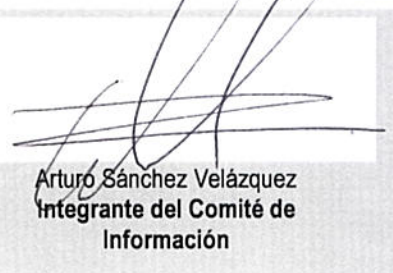
### EL COMITÉ DE INFORMACIÓN




Arcadio A. Sánchez Henkel Gomeztagle  
Presidente del  
Comité de Información



Rafael Zárate César  
Integrante del Comité de  
Información



Arturo Sánchez Velázquez  
Integrante del Comité de  
Información



Carlos Alberto Ramírez Velasco  
Integrante del Comité de  
Información



Roberto Osorio García  
Secretario Técnico del  
Comité de Información

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, celebrada el diez de julio de dos mil trece.

15